

REGLAMENTO (CE) Nº 969/2002 DE LA COMISIÓN**de 6 de junio de 2002****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 796/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada, deberán explicarse los capítulos 39 y 40 de dicha nomenclatura combinada en lo que se refiere a los guantes, mitones y manoplas impregnados, recubiertos o revestidos de plástico (celular) o caucho (celular).
- (2) Para ello, se añadirá una primera nota complementaria al capítulo 39 de la nomenclatura combinada y una primera nota, al capítulo 40.
- (3) Por lo tanto, el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 deberá modificarse convenientemente.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añadirá la siguiente nota complementaria al capítulo 39 del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 2002.

«1. El capítulo 39 comprende los guantes, mitones y manoplas impregnados, revestidos o recubiertos de plástico celular, independientemente de que se hayan confeccionado:

- con tejidos (distintos de los de la partida 5903) impregnados, revestidos o recubiertos de plástico celular, o
- con tejidos sin impregnar, ni revestir, ni recubrir y posteriormente impregnados, revestidos o recubiertos de plástico celular,

por cuanto estos tejidos sólo sirven de soporte [nota 2 a) 5] del capítulo 59.».

Artículo 2

Se añadirá la siguiente nota complementaria al capítulo 40 del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87:

«1. El capítulo 40 comprende los guantes, mitones y manoplas impregnados, revestidos o recubiertos de caucho celular, independientemente de que se hayan confeccionado:

- con tejidos (distintos de los de la partida 5906) impregnados, revestidos o recubiertos de caucho celular, o
- con tejidos sin impregnar, ni revestir ni recubrir y posteriormente impregnados, recubiertos o revestidos de caucho celular,

por cuanto estos tejidos sólo sirven de soporte (nota 4, último párrafo, del capítulo 59).».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 128 de 15.5.2002, p. 8.